

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2021</b> 00 <b>183</b> 00		
<b>Demandante</b>	JAQUELINE CAMARGO RODRÍGUEZ		
<b>Demandado</b>	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
<b>Fecha de audiencia</b>	11 de mayo de 2022		
<b>Hora de inicio</b>	09:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 09:00 de la mañana del día 11 de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderada:** Doctor **CARLOS ENRIQUE GUEVARA SIN** , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.410.064 y T.P. No. 241.673 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: [carlos.guevarasin@tiglegal.com](mailto:carlos.guevarasin@tiglegal.com) y [jorge.lucas@tiglegal.com](mailto:jorge.lucas@tiglegal.com)

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **XXX**, identificada con cédula de ciudadanía No. XXX y T.P. No. XX del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

## 2.2 **Parte demandada:**

**Apoderado:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **PAULA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.796. y T.P. No. 330.428 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado y que allegó al expediente digital.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)

## 2.3. **Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

<b>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO</b> Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
---

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

De tal suerte que, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Decisión notificada en estrados.**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Jaqueline Camargo Rodríguez trabajó en la Secretaría Distrital de Integración Social desde el 12 de febrero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2020, a través de contratos de prestación de servicios, como maestra o Auxiliar Pedagógica, cumpliendo el horario que disponía la entidad.
- Que, la entidad demandada le exigía a la actora afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados.
- Que, mediante reclamación administrativa del 21 de abril de 2021, la demandante solicitó el reconocimiento de prestaciones sociales por el tiempo laborado en la entidad.
- Que mediante Oficio No. S2021036572 del 26 de abril d 2021, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del **Oficio S2021036572 del 26 de abril d 2021**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2020.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 12 de febrero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2020, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.

- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se declare que le paguen todos los factores salariales, prestaciones sociales; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Seria del caso concederle el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada pero como no se hizo presente se declara fallida la tapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** Conformes.

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

### **8.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**Solicitadas:** la parte demandante solicitó:

- a) Documentales: Solicitó requerir a la Secretaría Distrital de Integración Social a fin de que allegara al plenario:
- Copia de los informes de supervisión y modificaciones de los contratos No. 5239 de 2020, 6669 de 2019, 5811 de 2018, 5606 de 2017, 1411 de 2016, 4343 de 2015 y 2987 de 2014.

- Copia de registros de ingreso y salida de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la demandante.
- Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.

El Despacho decreta el oficio solicitado y concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documentación mencionada. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

Ahora bien, en escrito a través del cual la parte actora recorrió el traslado de las excepciones solicitó como prueba adicional que se decretara como prueba documental el auto interlocutorio de sala de fecha 22 de abril de 2021 proferido por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En relación con dicha solicitud, por ser una providencia de conocimiento público, no es necesario su decreto, sin perjuicio de que ya fue aportada al expediente.

- b) Testimonios: Solicitó se decreten el testimonio de IVONE STELLA MILLÁN RAMOS, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta el testimonio de la persona ante indicada, a fin de que declare sobre el objeto de la controversia. La parte actora será la encargada de la comparecencia de la testigo y, si lo requiere, podrá pedir la correspondiente citación a la Secretaría del juzgado.

- c) Declaración de parte de la demandante y la secretaria de integración Social quienes declararán sobre los hechos de la demanda y de la contestación la misma.

El despacho negará esta prueba, por considerar que, si bien la declaración de parte de la demandante es en realidad una confesión, también lo es que los hechos de la demanda se corroboran con prueba documental, según la cual ya fue decretada.

En cuanto a la Declaración de parte de la Secretaria de Integración Social, el despacho advierte que, respecto de esta prueba, la declaración de parte de los Representantes Legales de personas jurídicas de derecho público no son válidas; esto a la luz del artículo 195 del Código General del Proceso, según el

cual establece que las mismas no pueden declarar, pero pueden rendir un informe escrito bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia se ordena **oficiar** a la Secretaria de Integración Social del Distrito Capital de Bogotá con el fin de que rinda un informe escrito bajo la gravedad del juramento en un término improrrogable de diez (10) días, sobre los hechos que le constan respecto del caso examinado y dando respuesta a los interrogantes que allegará el apoderado de la parte actora en un término no mayor a cinco (5) días.

d) Prueba trasladada: Solicitó que fueran trasladadas como pruebas del presente proceso los testimonios rendidos en debida forma en el proceso 11001333501420180040100, adelantado ante el Juzgado 14 administrativo oral de Bogotá, de Brígida Inés Moreno Castellanos contra del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Integración Social, los cuales son: Nubia Janeth bello Pérez, Amanda Fajardo Martínez y Carol Dayana Álvarez Gutiérrez.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta la prueba trasladada, y se ordena requerir al Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá para que en el término de diez (10) días allegue copia de los audios y del acta de audiencia de pruebas a través de las cuales se realizaron los testimonios mencionados.

## **7.2. Parte demandada**

**Aportadas.** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

No solicitó pruebas.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conforme.

**Parte actora:** Interpone recurso reposición, solicita que de ordene la declaración de parte de la demandante.

**El Despacho** negará la solicitud por cuanto considera la jueza que con las pruebas aportadas y las decretadas son suficientes para aclarar los hechos de la demanda.

### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **17 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.**, link <https://call.lifesizecloud.com/14423075> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 09:26 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

<b>Enlace al video de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/321e672d-7f6a-42c4-b0ba-2d80f730a9d9?vcpubtoken=5d1684ec-f780-4013-bc22-2f627101a3fa">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/321e672d-7f6a-42c4-b0ba-2d80f730a9d9?vcpubtoken=5d1684ec-f780-4013-bc22-2f627101a3fa</a>
--	---

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación: 4b10ca919ce5f78744749f72028c986c3c59628ae1b4bc4823cfc44d7461a230**

**Documento generado en 11/05/2022 11:11:07 AM**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**